



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2021-00198

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

La apoderada judicial de la parte actora acató el requerimiento del despacho dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de YENNY MORALES CARDONA y solicita vía correo electrónico la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y renuncia a las costas.

En atención a que el pedimento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código de General del Proceso, se accederá a ello y se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso con la constancia respectiva del pago de las cuotas en mora y costas respecto de la obligación aquí ejecutada, entendiéndose que se encuentra al día por dicho concepto hasta el mes de MAYO DE 2023 tal y como lo manifiesta el extremo actor.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA instaurado por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, en contra de YENNY MORALES CARDONA C.C. 1.094.885.150, por pago de las cuotas en mora y costas, encontrándose al día por dicho concepto hasta el MES DE MAYO DE 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280- 204754, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada, comunicada mediante oficio No. 0637 del 9 de julio de 2021 el cual queda sin vigencia.



LIBRESE el oficio respectivo por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

TERCERO: NOTIFICAR al secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ que han cesado sus funciones como tal dentro del presente asunto, por lo que debe proceder a efectuar la entrega del bien inmueble al demandado o en su defecto, a la persona que lo tenía al momento de la diligencia de secuestro dentro de los tres días siguientes y rendir informe definitivo de sus gestiones comprobadas dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación. **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

CUARTO: SE ORDENA expedir la **constancia respectiva** del pago de las cuotas en mora y costas respecto de la obligación aquí ejecutada, encontrándose al día por dicho concepto hasta el mes de MAYO DE 2023.

QUINTO: sin condena en costas.

SEXTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

29 DE JUNIO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7164027e5e85a1e57c9d279ad4a1fca111e2e4ad7048163fc6688c3da908b5f**

Documento generado en 28/06/2023 09:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>